



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE AGROMERCADO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte **AGROMERCADO**¹ (antes Sierra y Selva Exportadora), en adelante **AGROMERCADO**, con RUC N° 20514859559, con domicilio en Av. Gral. Trinidad Morán 955, Distrito Lince, Provincia y Departamento de Lima, representado por el Ing. Luis Armando Llanos Cabanillas, identificado con D.N.I. N° 10611147, designado por Resolución Suprema N° 007-2024-MIDAGRI, facultado para la suscripción del presente convenio, conforme a las atribuciones establecidas en el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley N° 31872, y las facultades conferidas en el literal g)² del artículo 9 del Capítulo I del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de Agromercado, aprobado por Resolución Jefatural N°048-2024-MIDAGRI/AGROMERCADO/J: y de la otra parte, **LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**, con RUC N° 20479393568, con domicilio en la Calle Higos Urco N° 342-350-356, distrito y provincia de Chachapoyas, Departamento de Amazonas, debidamente representada por su Rector, Jorge Luis Maicelo Quintana Ph.D., Identificado con D.N.I. N° 33429798, reconocido mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 005-2022-UNTRM-AU, autorizado a suscribir convenios, a la que en adelante se denominará la **UNTRM**;

Para efectos del presente Convenio Específico, **AGROMERCADO** y la **UNTRM**, serán denominados de manera conjunta como **LAS PARTES** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 LAS PARTES el 18 de setiembre de 2023, han suscrito el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con el objetivo de establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, así como acciones conjuntas para el desarrollo de proyectos de investigación, desarrollo e innovación, relacionados con las especialidades de ambas instituciones.
- 1.2 LAS PARTES han coordinado y establecido líneas de trabajo que requieren implementar a efectos de brindar operatividad al convenio marco suscrito, y para lo cual han decidido suscribir el presente convenio específico.

¹ Sobre Agromercado:

- Mediante Ley N° 28890, Ley que crea Sierra Exportadora (publicado el 06.10.2006), como un Organismo Público Descentralizado denominado Sierra Exportadora adscrito a la Presidencia del Consejo Ministros.
- Con Ley N° 30495, Ley que modifica la Ley N° 28890, Ley que crea Sierra Exportadora, para ampliar su ámbito de aplicación a las zonas de la Selva (publicado el 05.08.2016), como un Organismo Público Descentralizado denominado Sierra y Selva Exportadora, señalando que su adscripción se realiza por Decreto Suprema.
- Ley N° 31872, Ley que modifica la Ley N° 28890, Ley que crea Sierra Exportadora, (publicado el 14.09.2023), modificando sus competencias, estructura, ámbito de intervención y denominación a Agromercado.
- El 05 de agosto de 2024, entró en funciones Agromercado, con la publicación de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) Agromercado, conforme lo establecido en el Decreto Supremo N 008-2024-MIDAGRI

² "Suscribir convenios de cooperación con instituciones públicas o personas jurídicas de derecho privado, nacionales o extranjeras, que permitan el cumplimiento de sus fines".



CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

AGROMERCADO, es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera. Constituye pliego presupuestal, desarrolla sus actividades a nivel nacional a través de órganos desconcentrados.

Tiene los siguientes objetivos:

- a) Fortalecer la competitividad comercial y empresarial de los productores agrarios y sus organizaciones para promover su articulación a los mercados nacionales e internacionales.
- b) Promover el desarrollo prioritario de la agricultura, la ganadería, la reforestación, la agroforestería y la apicultura, y la transformación primaria de los productos con el fin de generar productos con valor agregado que reúnan los estándares requeridos tanto para el mercado nacional como para el de exportación, en beneficio de los pequeños y medianos productores, fomentando y participando en actividades de articulación y promoción comercial, en coordinación con los organismos, programas y proyectos del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI); y en lo que concierne al mercado de exportación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) y la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERÚ).
- c) Fomentar la transferencia tecnológica y adopción de nuevas tecnologías, con apoyo de entidades del sector público y privado, que permitan el aumento de la productividad y el desarrollo de la competitividad de las cadenas de valor productivas que desarrollen los pequeños y medianos productores agrarios, promoviendo y fortaleciendo las relaciones de las comunidades con el sector privado, en coordinación con el Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA).
- d) Impulsar una cultura emprendedora compatible con el medio ambiente y el desarrollo sostenible.
- e) Fomentar la ampliación de las áreas cultivables y el incremento del valor comercial de los productos que desarrollan o se dedican a la actividad agraria en el territorio nacional con énfasis en los mercados de exportación, en coordinación con las entidades, programas, unidades ejecutoras y proyectos.

La **UNTRM**, fue creada mediante Ley N° 27347 del 18 de septiembre de 2000 e inició sus actividades académicas en junio de 2001. El 17 de septiembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 033-2017-SUNEDU/CD, mediante la cual la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, convirtiéndose así en la tercera Universidad pública en recibir el licenciamiento. Tiene como misión formar profesionales líderes a nivel regional, nacional e internacional a través de una educación de calidad basada en investigación e innovación, capaces de afrontar los retos de un entorno globalizado con ética y eficiencia, comprometidos con el desarrollo sostenible de la sociedad.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

El presente Convenio se rige por las siguientes normas legales:

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Código Civil.
- 3.3. Ley N° 30220, Nueva Ley Universitaria.
- 3.4. Ley N° 27347, Ley de Creación de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
- 3.5. Ley N° 28518, Ley sobre Modalidades Formativas laborales.



- 3.6. Ley N° 31396, Ley que reconoce las prácticas pre profesionales y prácticas profesionales como experiencia laboral y modifica el Decreto Legislativo N° 1401, Decreto Legislativo que aprueba el Régimen Especial que regula las modalidades formativas de servicios en el Sector Público.
- 3.7. Ley N° 31872, que modifica la Ley N° 28890 que crea Sierra y Selva Exportadora, estableciendo como su nueva denominación AGROMERCADO.
- 3.8. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 3.9. Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2023-UNTRM/AU, que Aprueba el Estatuto de la UNTRM.
- 3.10. Resolución Jefatural N° 048-2024-MIDAGRI-AGROMERCADO/J, Aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de AGROMERCADO.
- 3.11. Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 089-2022-MIDAGRI-SSE/PE, Directiva que regula la Gestión de Convenios de Colaboración Interinstitucional en Sierra y Selva Exportadora.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio específico tiene como objetivo desarrollar un trabajo conjunto de **LAS PARTES** a través de la pasantía de alumnos de la UNTRM en la Sede Desconcentrada AMAZONAS que les permita aplicar conocimientos y habilidades adquiridas en la formación académica en un entorno real, así como el desarrollo de capacidades por parte de **AGROMERCADO**.

CLAUSULA QUINTA: COMPROMISO DE LAS PARTES

En el marco del presente Convenio, se establece lo siguiente:

- La **UNTRM**: Se compromete a:
 - a) Seleccionar a dos (2) estudiantes de la Escuela Profesional de Ingeniería en Agronegocios, de la Facultad de Ingeniería Zootecnista, Agronegocios y Biotecnología para que realicen su pasantía en AGROMERCADO.
 - b) Los estudiantes seleccionados deberán contar con los seguros médicos correspondientes.
 - c) El plazo de la pasantía será de tres (3) meses, en los cuales la asistencia de los pasantes será de lunes a viernes en el horario de 8:30 am a 5:30 pm
- **AGROMERCADO**: Se compromete a:
 - a) Recibir a dos (02) estudiantes de la **UNTRM** para que realicen pasantías en la Sede Desconcentrada Amazonas de Agromercado.
 - b) Brindar a los pasantes tutoría para que adquieran conocimientos sobre las actividades de acuerdo a las competencias de **AGROMERCADO**.
 - c) Brindar a los pasantes ambientes adecuados en la oficina de la Sede Amazonas de **AGROMERCADO**.
 - d) Extender a los pasantes un documento sobre la realización de la pasantía.
- **DE AMBAS PARTES**
 - a) Suscribir los documentos que sean necesarios para la ejecución del presente convenio.



CLAUSULA SEXTA: DE LOS GASTOS Y FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen que los compromisos detallados en la cláusula anterior, no irrogan gasto económico alguno para las partes.

CLAUSULA SEPTIMA: DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Para el logro del objeto del Convenio Específico: **LAS PARTES** designan como sus coordinadores encargados de la ejecución, seguimiento y supervisión de todas las actividades que se deriven del presente Convenio, a los siguientes:

- a) Por AGROMERCADO : Jefe de la Sede Desconcentrada de Amazonas

Correo electrónico : achichipe@agromercado.gob.pe
Teléfono : (+51) 949145820

- b) Por la UNTRM : Decano de la Facultad de
Ingeniería Zootecnista, Agronegocios y Biotecnología.

Correo electrónico : fizab@untrm.edu.pe
Teléfono : (+51) 941914347

Todo cambio en la designación de los coordinadores deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente en que se dispuso el mencionado cambio.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIONES

La vigencia del presente convenio está sujeto a la vigencia del convenio marco que es hasta el 18 de setiembre de 2028.

Cualquier aspecto no previsto en el presente convenio y demás modificaciones y ampliaciones que se incorporen a su texto, será establecido de común acuerdo, vía la suscripción de adendas.

CLAUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCION DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento en los siguientes casos: Por acuerdo de **LAS PARTES**, debidamente fundamentado, que se sustentará en documento fehaciente, con una antelación de quince (15) días calendario, previos a la resolución,

- a) Por incumplimiento de algunos de los compromisos asumidos por el presente convenio será causal de resolución del mismo, para cuyo efecto será suficiente la remisión de una comunicación con cinco (05) días calendarios de anticipación a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente documento.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas y de conformidad con las disposiciones previstas en el Código Civil.
- c) El término de Convenio no afectará la culminación de las obligaciones/compromisos pendientes a la fecha de su resolución.
- d) Cualquiera de las partes podrá poner fin a este convenio sin expresión de causa o antes de vencer el plazo pactado, mediante aviso escrito que surtirá efecto a los diez (10) días de recepcionado por la contraparte, quedando sin efecto este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

LAS PARTES certifican con carácter de declaración jurada que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita tales como la minería ilegal, minería informal



o de otras actividades vinculadas al lavado de activos o provenientes de éstas o de actividades relacionadas con el financiamiento del terrorismo. **LAS PARTES** declaran conocer y cumplir con todas las normas nacionales relacionadas a temas de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, y se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus recursos, así como aquellos recursos provenientes de sus socios, administradores, clientes, proveedores y empleados, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiamiento del terrorismo.

Adicionalmente, **LAS PARTES** se comprometen a, (i) proporcionar información de forma completa y veraz, en el marco de las normas que regulan la protección de datos personales, respecto a sus funcionarios, directivos, empleados, agentes, administradores, asesores, subcontratistas, proveedores, consultores u otra persona sobre la que ejerza autoridad (ii) proporcionar en un plazo razonable, la información complementaria que le sea requerida (iii) informar a su contraparte sobre los cambios que se puedan producir en la información proporcionada por **LAS PARTES**.

En todo caso, si durante el plazo de vigencia del Convenio **LAS PARTES** y/o alguno de sus empleados, agentes, administradores, asesores, subcontratistas, proveedores, consultores y/o alguna persona que haya sido designada por **LAS PARTES** para alguna actividad y/o obligación del presente Convenio, llegasen a resultar involucrados en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa u otros) o en una interposición de denuncia penal relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, la parte no involucrada tendrá el derecho de resolver unilateralmente, de pleno derecho y de manera inmediata el Convenio, bastando para ello una comunicación escrita vía Notarial con un plazo de anticipación de cinco (05) días útiles, quedando cualquiera de **LAS PARTES** libre de exigir la respectiva indemnizar por cualquier daño o perjuicio que alguna de ellas pudiera alegar, en caso se hayan visto perjudicada patrimonialmente y/o en su imagen.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran y se obliga a que él y todas las personas empleadas, que actúan a su nombre y/o que hayan sido designadas por cualquiera de **LAS PARTES** para alguna actividad y/u obligación del presente Convenio (empleados, agentes, administradores, asesores, proveedores, consultores, o subcontratistas) están prohibidos de:

1. Obtener consentimientos, permisos, licencias, aprobaciones, resoluciones, sentencias, autorizaciones, derechos, privilegios o cualquier otra ventaja o beneficio que pudiese considerarse como indebida, según se encuentra establecido en la Ley N° 30424, Ley N° 30835, el Decreto Legislativo N° 1352, y demás normas vinculadas, a través de:
 - (i) Realizar sobornos al dar, ofrecer o prometer directa o indirectamente, dinero, cualquier cosa de valor en cualquier forma o una ventaja indebida a cualquier empleado de una Entidad Pública o Mixta;
 - (ii) Participar en colusión simple o agravada al concertar con funcionarios públicos en procesos de adquisición del Estado; y
 - (iii) Participar en Tráfico de Influencias al solicitar en favor de alguna de **LAS PARTES** el uso de influencias reales o aparentes sobre cualquier empleado de Entidades Públicas o Mixtas;
2. Realizar u omitir un acto que permita favorecer a alguna de **LAS PARTES**, u otra entidad Privada o Mixta en la adquisición o comercialización de bienes o mercancías, en la contratación de servicios comerciales o en las relaciones comerciales, según se encuentra establecido en el Decreto Legislativo N° 1385, Código Penal y demás normas vinculadas,



al aceptar recibir o solicitar directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido de cualquier naturaleza, para sí o para un tercero.

3. Realizar u omitir un acto en perjuicio de **LAS PARTES**, según se encuentra establecido en el Decreto Legislativo N° 1385, Código Penal y demás normas vinculadas, al aceptar recibir o solicitar directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido de cualquier naturaleza, para sí o para un tercero.

Dentro del contexto a que se refiere el párrafo precedente, y sin que la presente enunciación sea limitativa sino meramente enunciativa, **LAS PARTES**, todas las personas empleadas por él, que actúan a su nombre y/o que hayan sido designadas por alguna de **LAS PARTES** para alguna actividad y/u obligación del presente Convenio, se obligan y garantizan que no efectuarán, directa o indirectamente, pagos, promesas u ofertas de pagos, ni autorizará el pago de monto alguno, ni efectuará o autorizará la entrega, ofrecimiento o promesa de entrega de objeto de valor alguno, ni el ofrecimiento o promesa de una ventaja indebida a candidatos para cargos políticos o públicos, cualquier partido político o cualquier funcionario o representante de partidos políticos; y cualquier persona o Entidad Pública, Privada o Mixta en tanto se sepa o se tenga motivos para saber que todo o parte del pago o bien entregado u ofrecido será a su vez ofrecido, entregado o prometido. directa o indirectamente, a una persona o Entidad Pública, Privada o Mixta con la finalidad de influir en cualquier acto o decisión de dicha persona o Entidad Pública, Privada o Mixta, inclusive en la decisión de hacer u omitir algún acto ya sea en violación de sus funciones o inclusive en el cumplimiento de las mismas, o induciendo a dicha persona o Entidad a influir en las decisiones o actos del gobierno o personas o Entidades Públicas, Privadas o Mixta dependientes del mismo, ya sea con la finalidad de obtener indebidamente algún tipo de ayuda o asistencia para LAS PARTES en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio, o ya sea con la finalidad de recibir o mantener cualquier otro beneficio de parte de cualquier Entidad Pública, Privada o Mixta. Se entenderá como Entidad Pública a cualquier organización del Estado Peruano que ejerza funciones ejecutivas, legislativas, regulatorias, jurisdiccionales, municipales o administrativas que correspondan a funciones de gobierno y ejerzan jurisdicción sobre las personas o materias en cuestión.

LAS PARTES declaran que no se encuentran incurso en una investigación o denuncia penal, civil, administrativa derivada de la entrega, ofrecimiento, o promesa de entrega de dinero, objetos de valor o una ventaja, ni que alguna de **LAS PARTES** ni sus empleados, agentes, administradores, asesores, proveedores, consultores, o subcontratistas hayan reconocido a la fecha la comisión de la entrega, ofrecimiento, o promesa de entrega de dinero, objetos de valor o de una ventaja o han sido incluidos en el Registro de Personas Jurídicas Sancionadas Administrativamente del Poder Judicial y/o en el Portal de Difusión y Transparencia del MINJUS.

En todo caso, si durante el plazo de vigencia del Convenio se concluye que el alguna de **LAS PARTES** y/o alguno de sus empleados, agentes, administradores, asesores, proveedores, consultores, subcontratistas y/o alguna persona que haya sido designada por el alguna de **LAS PARTES** para alguna actividad y/o obligación del presente Convenio, ha incumplido cualquier disposición de esta cláusula o que tal violación es sustancialmente probable que ocurra, cualquiera de **LAS PARTES** tendrá el derecho de resolver unilateralmente, de pleno derecho y de manera inmediata el Convenio, conforme la Cláusula Octava.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PROTECCION DE DATOS PERSONALES

1. En virtud del presente documento, **LAS PARTES** pueden recibir de los otros datos personales de trabajadores de sus respectivas representadas o de terceras personas con las cuales **LAS PARTES** mantiene relaciones comerciales. Debido a la naturaleza personal de los datos mencionados, **LAS PARTES** se compromete a mantener los mencionados datos seguros, empleando para ello todas las medidas de seguridad físicas, técnicas y organizativas



requeridas por la Ley N° 29733 y su Reglamento que garanticen la seguridad y el tratamiento de los datos para los fines señalados a continuación.

2. Los datos obtenidos serán tratados únicamente para cumplir con la finalidad de la relación contractual y comercial. **LAS PARTES** se comprometen a no emplear los datos personales obtenidos para finalidades diferentes, y los conservará por el plazo necesario para el cumplimiento de las obligaciones del contrato.

3. **LAS PARTES** se comprometen a no realizar transferencias a terceros de los datos obtenidos como consecuencia del presente contrato, salvo que sea necesario para el cumplimiento de las obligaciones contractuales contenidas en el presente documento, o haya un requerimiento judicial en tal sentido. En ambas situaciones informará de ello a **LAS PARTES** y estas tendrán que garantizar que dichos terceros cuenten con las medidas de seguridad previstas en el marco normativo.

4. Los datos obtenidos serán tratados únicamente para cumplir con la finalidad de la relación contractual y comercial. **LAS PARTES** se comprometen a no emplear los datos personales obtenidos para finalidades diferentes, y los conservará por el plazo necesario para el cumplimiento de las obligaciones del contrato.

5. Asimismo, **LAS PARTES** y sus empleados se obligan por la presente cláusula a mantener absoluta confidencialidad y reserva respecto a los datos personales obtenidos, quedando prohibido compartir estos datos con terceras personas o empresas salvo las excepciones precisadas. El compromiso de confidencialidad de la presente cláusula tendrá vigencia indefinida, siendo de obligatorio cumplimiento aún después de concluido el contrato entre **LAS PARTES**.

6. La obligación de confidencialidad alcanza a los proveedores como a su personal y subcontratistas.

7. En caso que cualquiera de **LAS PARTES** transfiera datos personales a favor de alguna de ellas, declara haber obtenido el consentimiento para el tratamiento de datos personales del titular de los datos para transferirlos a la otra y, además, haber informado sobre las finalidades y condiciones del tratamiento. En caso alguna de **LAS PARTES** lo requiera, se comprometen a entregar evidencia de haber obtenido el consentimiento informado del titular de datos personales de acuerdo con las obligaciones establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales - Ley N° 29733.

8. El tratamiento de los datos personales transferidos seguirá las mismas condiciones establecidas en la Política de Privacidad de **LAS PARTES**, para lo cual deberán tener en cuenta las condiciones del plazo de conservación de los datos personales, las medidas para la protección de los datos personales y los canales de atención para el ejercicio de los derechos reconocidos por la norma peruana, Ley de Protección de Datos Personales - Ley N° 29733.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESERVA DE LA INFORMACIÓN / CONFIDENCIALIDAD

Los derechos de autor y otros derechos derivados de cualquier asunto o material producido o generado por **LAS PARTES** bajo las estipulaciones del Convenio serán de exclusiva responsabilidad de **LAS PARTES**.

LAS PARTES reconocen que la información generada u obtenida en la implementación el Convenio es pública y será tratada como tal, siguiendo los lineamientos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública. Asimismo, la reserva, cuando corresponda, será aplicada siguiendo las regulaciones sobre excepciones a la publicidad contenidas en la misma normatividad. La vigencia de esta obligación, incluso luego de concluido el Convenio, también se ajustará a este marco legal.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LIBRE ADHESIÓN Y REPARACIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo N° 88 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de manera libre y de acuerdo a sus atributos y competencias. En virtud de ello, cualquiera de **LAS PARTES** podrá separarse del Convenio previa notificación a las otras partes con treinta (30) días calendario, luego de lo cual, la libre separación surtirá efectos.

En caso de operar la resolución o la libre separación, **LAS PARTES** acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que en la elaboración del presente **CONVENIO** no ha mediado dolo, error, simulación, coacción u otro vicio que pudiera declararlo nulo, anulable o invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que el presente convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las partes.

En caso se presentase cualquier controversia derivada de la celebración, ejecución y/o interpretación del presente contrato, que las partes no puedan resolver en trato directo será sometida a la competencia de los Juzgados y Salas Civiles de la Corte Superior de Lima.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DE LAS NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS LEGALES

Toda notificación entre las partes o cualquier otro tipo de comunicación que tenga relación con el presente convenio deberá realizarse por escrito y remitirse a los domicilios legales que se señalan en la parte introductoria. Cualquier modificación de domicilio deberá ser comunicada a la contraparte por escrito, dentro de las setenta y dos (72) horas a la notificación.

Estando las partes celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio lo suscriben en dos (2) ejemplares originales con igual valor, en los lugares y fechas indicadas bajo su firma.

Jorge Luis Maicelo Quintana
Rector
UNTRM

Luis Armando Llanos Cabanillas
Jefe
AGROMERCADO